



Constancia Secretarial 1. (01/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (21/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2023 00041 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 que señala:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Lo anterior, dado que con la respuesta del demandado al requerimiento realizado en el auto del 25 de julio de 2023 (A.032), se allegaron unas comunicaciones sin fecha de las mismas (A.034), por lo que se solicitó al escribiente y a la secretaria del Juzgado, el primero encargado de la atención de la línea telefónica fija 4295914 y la segunda encargada de la atención de la línea WhatsApp 3125243906, que rindan informe y constancia secretarial sobre las atenciones a dichos medios con respecto al asunto en referencia, durante los días 25, 26 y 29 de mayo de 2023, los cuales fueron radicados en la secretaría de este despacho, así: del escribiente del 3 de agosto de 2023 (A.040) y constancia secretarial del 23 de agosto de 2023 (A.041); sin embargo estas pruebas no fueron decretadas por la judicatura, por lo que se estima que debe procederse conforme a las facultades otorgadas por el artículo 170 y 275 de la Ley 1564 de 2012 con el propósito de decretar la prueba de informe para resolver lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR de oficio la prueba por informe que trata el artículo 275 de la Ley 1564 de 2012, al escribiente y a la secretaria del Juzgado, el primero como



encargado de la atención de la línea telefónica fija 4295914 y la segunda encargada de la atención de la línea WhatsApp 3125243906, para que rindan informe y constancia secretarial sobre las atenciones a dichos medios con respecto al asunto en referencia, durante los días 25, 26 y 29 de mayo de 2023, a lo anterior, se concederá un término imperativo de tres (3) días para presentar lo mencionado, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, dese cuenta para resolver lo pertinente en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e04f770e3baf921b0f18408475563608fe64d8c8aaa729c98cd1425b2b6f786**

Documento generado en 21/09/2023 05:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>